

3565

**RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, relativa a la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Reglamentación Eléctricas) de «Norcontrol, S. A.», de La Coruña.**

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Norcontrol, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 13, 1.º;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección General de Industrias de la Junta de Galicia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 28 de junio de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Norcontrol, S. A.», con el número 05-04, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación Eléctrica en los siguientes campos: Líneas de transporte y distribución en A. T. y B. T., centrales hidroeléctricas y termoeléctricas convencionales, subestaciones y centros de transformación de cualquier tensión, instalaciones antideflagrantes o en locales públicos y privados.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

3566

**RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, relativa a la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Aparatos Elevadores) de «Iteuve, S. A.», de Tarragona.**

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Iteuve, S. A.», con domicilio en Tarragona, avenida de Cataluña, número 52, principal, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado por los Servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña en Tarragona;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de junio de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Iteuve, S. A.», con el número 06-02, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre Aparatos Elevadores.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

3567

**RESOLUCION de 18 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Castellón, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Minas, de esta Delegación Provincial, a petición de «Fomento de Benicasim, Sociedad Anónima», con domicilio en Benicasim, calle Mosén Elías, número 14, solicitando declaración en concreto de la utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 20 KV. de 876 metros de longitud, y ubicada en el término municipal de Castellón, partida «Mota Bruneta», autorizada su instalación por esta Delegación Provincial con fecha 11 de octubre de 1981, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2618/1966, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, esta Delegación, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Castellón, 18 de enero de 1982.—El Delegado provincial, E. Reyes.—210-D.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

3568

**REAL DECRETO 3496/1981, de 18 de diciembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Remetal, S. A.», por Decreto 878/1969, de 27 de marzo, y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.**

La firma «Remetal, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto seiscientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, y dos mil ochocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres de veintiséis de octubre, para la importación de chatarra y desperdicios de aluminio y sus aleaciones y la exportación de aluminio en bruto aleado solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Remetal, S. A.», con domicilio en Vega de Ulibarri, Asúa, Bilbao (Vizcaya), en el sentido de incluir la importación de:

1. Silicio de la P. E. 28.04.95.
2. Desperdicios y desechos de cobre, 98 por 100 Cu, de la posición estadística 74.01.91.

Y la exportación de:

Aluminio en bruto aleado (aleaciones correspondientes al grupo Al-Si-Cu) en unas proporciones aproximadas de once por ciento Si y dos por ciento Cu de la P. E. 78.01.15.

A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de cobre y de silicio contenidos en las aleaciones de aluminio a exportar, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 105,26 de cobre y de silicio respectivamente, contenidos en las mercancías de importación.

— Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Cero coma cincuenta por ciento en concepto de mermas.

Cuatro coma cincuenta por ciento en concepto de subproductos aprovechables que adeudarán por la P. E. que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de exportación como en la de importación, la exacta composición centesimal en peso del producto a exportar y de la mercancía a importar, respectivamente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de junio de mil novecientos ochenta también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

3569

**REAL DECRETO 3497/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza a «A. P. Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada en frío y chapa aluminizada y la exportación de silenciosos para automóviles.**

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «A. P. Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada en frío y chapa aluminizada y la exportación de silenciosos para automóviles.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «A. P. Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Orcoyen (Pamplona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa de acero, laminada en frío, calidad ST13 o ST14, según norma DIN 1623, de los siguientes espesores:

1.1. De 0,50 milímetros a un milímetro, ambos inclusive (posición estadística 73.13.47).

1.2. De más de un milímetro, pero inferior a dos milímetros (P. E. 73.13.45).

1.3. De dos milímetros exclusivamente (P. E. 73.13.43).

2. Chapa aluminizada, laminada en frío, calidad según norma DIN 1623, con recubrimiento de aluminio por ambas caras, con un peso máximo de aluminio por metro cuadrado de 200 gramos, de 0,5 a dos milímetros de espesor (P. E. 73.13.87), calidad ST13 o ST14.

Y la exportación de:

I. Sistemas completos de silenciosos, con diversas denominaciones comerciales, y tubos con cámara de expansión-silencioso principal, intermedio y final (P. E. 87.03.11.2).

I.1. A partir de chapa, laminada en frío.

I.2. A partir de chapa aluminizada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de silenciosos exportados, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, 117,85 kilogramos de las correspondientes mercancías de importación.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 15,15 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.51.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de producto exportado los exactos porcentajes en peso, calidad, características y espesor de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso,